

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-088

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra CENON CALDERON SANABRIA, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #34503400000824

# DE CUOTAS EN MORA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
1	05/05/2020	\$ 135.408
2	05/06/2020	\$ 137.552
3	05/07/2020	\$ 139.731
4	05/08/2020	\$ 141.944
5	05/09/2020	\$ 144.191
6	05/10/2020	\$ 146.474
7	05/11/2020	\$ 148.794
8	05/12/2020	\$ 151.150
	TOTAL	\$ 1.145.244

) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

# DE CUOTAS EN MORA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	INTERESES
1	05/05/2020	\$ 200.791
2	05/06/2020	\$ 199.166
3	05/07/2020	\$ 197.515
4	05/08/2020	\$ 195.838
5	05/09/2020	\$ 194.135
6	05/10/2020	\$ 192.405
7	05/11/2020	\$ 190.647
8	05/12/2020	\$ 188.862
	TOTAL	\$ 1.559.359

Por la suma de quince millones quinientos ochenta y siete mil trescientos once pesos (\$15.587.311) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **ILSE SORANY GARCÍA BOHORQUEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**349d1bcc786a8f1d8da5754322d8d8f8772437f1eea2887b89159bb4a
45cd4b9**

Documento generado en 11/05/2021 07:12:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**